

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

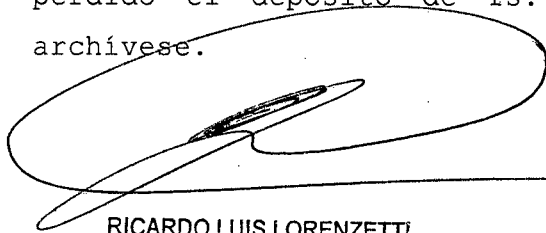
Buenos Aires, 17 de mayo de 2016. —

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Proconsumer c/ Banco Itaú Buen Ayre S.A. s/ sumarísimo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).


Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal subrogante, se desestima esta presentación directa y se da por perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por Banco Itaú Argentina S.A (ex Banco Itaú Buen Ayre S.A.), en calidad de parte demandada, representado por el Dr. Ignacio Flores.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 1.